

REGISTRADA BAJO EL N° 2.868

VISTO:

El Expediente C.M. N° 11.050-1; y

CONSIDERANDO:

Que la ocupación ilegal de predios y casas es un fenómeno social y legal que plantea una serie de desafíos tanto para los propietarios del inmueble como para las autoridades.

Que se ha tornado práctica frecuente en la Ciudad que individuos ocupan de manera ilegal propiedades que no les pertenecen, generando conflictos legales, sociales, que van acompañados con hechos de violencia, los cuales generan en la comunidad impotencia e indignación, especialmente a quienes habitan en las inmediaciones del espacio tomado.

Que el Código Penal Argentino, en su artículo 181, castiga la usurpación con penas de seis meses a tres años de prisión para quien, por violencia, engaño, abuso de confianza o clandestinidad, despoje a otro de la posesión o tenencia de un inmueble, o ejerza turbaciones sobre el mismo. La norma protege la propiedad privada, permitiendo el desalojo de los ocupantes ilegales.

Que como medida para desincentivar este delito, puede negarse la posibilidad de brindar el servicio público de electricidad a los ocupantes ilegales del inmueble.

Que actualmente la Empresa Provincial de la Energía, con la sola presentación de un contrato de alquiler firmado incluso por quien no es el verdadero propietario, lleva a cabo la conexión; lo que posibilita que el usurpador tenga electricidad en el domicilio tomado.

Que incluso el Manual de Procedimientos de la EPE, exige, a los inquilinos para uso residencial, una garantía, que puede ser abonada por el mismo inquilino, lo que lo releva de presentar una garantía propietaria.

Que para poder impedir la prestación del servicio en el caso descripto, corresponde la modificación del Reglamento General para el Suministro y Comercialización del Servicio Eléctrico.

Que, ante el supuesto de un inmueble ocupado ilegalmente, no se dará curso a la solicitud del servicio, siempre que exista denuncia del hecho ante el Ministerio Público de la Acusación por parte de autoridades locales y/o, provinciales y/o nacionales, que manifiesten y prueben fehacientemente la situación irregular, a los fines de otorgar certeza a la situación de ocupación ilegal.

Que de presentarse la situación de ocupantes ilegales de un inmueble que ya estén conectados a la red y se les esté brindando el servicio, se debe proceder por parte de la Empresa a cortar el suministro eléctrico, siempre y cuando exista denuncia

ante el MPA, por parte de autoridades públicas municipales y/o provinciales y/o nacionales.

Que a tales fines, la Empresa Provincial de la Energía, deberá ser informada de la denuncia y solo podrá otorgarse el servicio en ese domicilio cuando las autoridades locales o provinciales, dejen constancia en el MPA y en la EPE, del cese de la ocupación ilegal.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente

RESOLUCIÓN

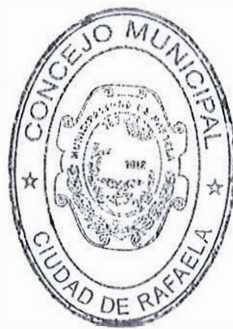
Art. 1.º) Solicítese a la Empresa Provincial de la Energía, proceda a modificar el Reglamento General para el Suministro y Comercialización del Servicio Eléctrico y/o la disposición que corresponda, a los fines de impedir que los ocupantes ilegales de un inmueble tengan acceso al servicio público de electricidad, siempre y cuando exista denuncia del hecho delictivo ante el Ministerio Público de la Acusación, por parte de autoridades públicas municipales y/o provinciales y/o nacionales.

Art. 2.º) Envíese copia al Ministro de Desarrollo Productivo Gustavo Puccini, al Secretario de Prevención en Seguridad Dr. Juan Martínez Saliva y al Fiscal Regional Dr. Carlos Vottero.

Art. 3.º) Regístrese, publíquese y archívese.



FEDERICO AUDAGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veinte días
del mes de agosto del año dos
mil veintiséis



MABEL FOSSATTI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela